

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 19 de mayo de 2023.

A despacho del señor juez el presente proceso Verbal Declarativo Divisorio instaurado por Néstor Eliecer Peralta Ortiz en contra de Fabio Peralta Ortiz.

Sírvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Divisorio
Rad. No. 17380 31 03 001 2023 00062 00

ADMITE DEMANDA

Revisado el escrito incoativo, se observa que cumple los requisitos previstos en los artículos 82 y 406 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá la demanda Verbal Divisoria instaurada por el señor Néstor Eliecer Peralta Ortiz en contra de Fabio Peralta Ortiz.

En consecuencia, de lo anterior se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 162-6551 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas Cundinamarca.

Por otro lado, se citará al señor Jaime Augusto Castillo Bautista, en calidad de acreedor hipotecario para que intervenga en el presente asunto si a bien lo tiene.

Igualmente se ordenará notificar al demandado y al acreedor hipotecario a su correo electrónico atendiendo los presupuestos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y de no contar con este instrumento, de forma personal atendiendo las directrices de los cánones 291 y s.s. del C.G.P.

En consecuencia, se correrá traslado de la demanda y sus anexos a la parte pasiva por el término de 10 días de conformidad con el artículo 409 ejusdem.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de la Dorada, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda Divisoria promovida por el señor Néstor Eliecer Peralta Ortiz en contra de Fabio Peralta Ortiz.

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 162-6551 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas Cundinamarca. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

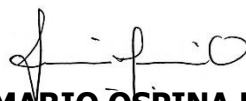
TERCERO: Citar al señor Jaime Augusto Castillo Bautista, en calidad de acreedor hipotecario para que intervenga en el presente asunto si a bien lo tiene.

CUARTO: Notificar al demandado y al acreedor hipotecario a su correo electrónico atendiendo los presupuestos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y de no contar con este instrumento de forma personal atendiendo las directrices de los cánones 291 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: correr traslado de la demanda por el término de diez (10) días con el ánimo de que la conteste.

QUINTO: Reconocer personería al abogado Juan Carlos Álvarez Henao identificado con la C.C. No. 10.233.593 y la T.P. 26.861 del Consejo superior de la judicatura, para que represente los intereses del demandante conforme el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS MARIO OSPINA RINCÓN
JUEZ

